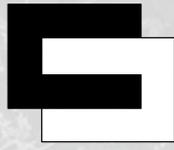


131
ANIVERSARIO



1894

CÁMARA DE COMERCIO
DE MARACAIBO

BOLETÍN CCM

**INFORMACIÓN
TRIBUTARIA Y
JURÍDICA
JUNIO • 2025**

CONTENIDO

Gacetas Oficiales y Jurisprudencia (marzo, abril y mayo 2025).

Actualizaciones y Reformas en Servicios Tributarios, Legales y Soluciones Empresariales

Reforma parcial del Decreto N° 4.944 incorporación del subcapítulo V "Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos"

Decreto de Exoneración del Pago de ISLR para Títulos Valores Emitidos y Avalados por el BCV

Impacto de la Reforma del Arancel de Aduanas, Nuevas Exoneraciones Aduaneras y el Comité de Comercio Exterior en la Industria Farmacéutica

GACETAS OFICIALES

I. NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LC/FT/FPADM)

En Gaceta Oficial No. 43.098 de fecha 31 de marzo de 2025, fue publicada Resolución contentiva de las normas relativas a la Administración y Supervisión de los riesgos de LC/FT/FPADM, la cual establece las políticas, normas y procedimientos que los sujetos obligados deben adoptar y ejecutar para prevenir y controlar que sean utilizados como mecanismos para LC/FT/FPADM.

Los sujetos obligados de dicha normativa son aquellos sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), incluyendo a las compañías emisoras o administradoras de tarjetas, instituciones de tecnología financiera del sector bancario que prestan servicio de tecnología financiera, almacenes generales de depósitos, proveedores de puntos de venta, entre otros.

La normativa prevé una extensa serie de obligaciones a ser adoptadas, en tanto resulten aplicables, por los sujetos obligados, dentro de las cuales se incluyen:

- El establecimiento de un Sistema Integral de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM, compuesto por políticas, normas y procedimientos orientados a prevenir y controlar los riesgos de los sujetos obligados.
- El establecimiento de una Unidad de PCLC/FT/FPADM para detectar, monitorear, analizar, hacer seguimiento y notificar operaciones o hechos que puedan estar vinculados con la LC/FT/FPADM.
- El adoptar un Código de Ética o de Conducta que incluya aspectos de PCLC/FT/FPADM y consumo de drogas.

Esta resolución entró en vigencia en la fecha de su publicación en Gaceta Oficial, otorgándose un lapso de adecuación de 30 días hábiles bancarios.

II. NORMAS QUE REGULAN INCENTIVOS APLICADOS EN MATERIA DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

En Gaceta Oficial No. 43.124 de fecha 9 de mayo de 2025, fue publicada resolución mediante la cual se dictan las Normas que regulan el Régimen Especial de Incentivos Económicos, Fiscales, Aduaneros y de otra índole aplicados en materia de Zonas Económicas Especiales, la cual establece los requisitos, condiciones y procedimientos para las solicitudes de reintegro tributario por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Aranceles de Importación e Impuesto al Valor Agregado.

La resolución contiene, además, los métodos y parámetros de cálculo relativos a la depreciación acelerada de maquinarias, equipos o infraestructuras destinadas a los procesos productivos que se encuentran previstos en el marco de los incentivos económicos, fiscales, aduaneros y otros otorgados para las Zonas Económicas Especiales.

Esta resolución entró en vigencia el 9 de mayo de 2025.

III. NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ NACIONAL

En Gaceta Oficial No. 43.125 de fecha 12 de mayo de 2025 fue publicada Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Economía y Finanzas y de Industrias y Producción Nacional, mediante la cual se establecen las normas para el Funcionamiento de la Industria Automotriz Nacional, para autorizar la importación de vehículos desensamblados bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos a través del capítulo 98 del Arancel de Aduanas.

IV. NUEVAS TARIFAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS DEL PASAJE URBANO

En Gaceta Oficial No. 43.114 de fecha 24 de abril de 2025, fue publicado exhorto oficial mediante el cual se estableció la tarifa mínima del pasaje urbano en Bs. 23,00, y la máxima en Bs. 25,00. En el mismo exhorto se estableció que en caso de metros, ferrocarriles y operadoras de transporte público del Estado, el pasaje urbano será de Bs. 15,00.

JURISPRUDENCIA

I. CARÁCTER NO SALARIAL DE LA AYUDA DE TRANSPORTE

La Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia No. 99 de fecha 31 de marzo de 2025, estableció que el pago por concepto de transporte no posee carácter salarial, ya que el mismo no produce ningún provecho o ventaja en el trabajador de manera que incremente su patrimonio; por el contrario, posee un esencial carácter de ayuda extra salarial que otorga el patrono para colaborar con el débil jurídico de la relación dentro del ámbito del contrato de trabajo, otorgado no por la prestación del servicio en sí, sino por la existencia misma del contrato de trabajo.

Asimismo, la Sala ratificó que no todas las cantidades, beneficios y conceptos que un patrono pague al trabajador durante la relación de trabajo tendrán naturaleza salarial, ya que la doctrina jurisprudencial no le otorga carácter salarial a aquellas prestaciones necesarias para la ejecución del servicio o realización de la labor, así como tampoco a aquellas destinadas a permitir o facilitar el trabajo, porque no son percibidas por el trabajador para su enriquecimiento, sino que constituyen un instrumento de trabajo necesario para llevarlo a cabo y, por ende, no pueden ser calificados como integrantes del salario.

II. EL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA COMO MONEDA EXTRANJERA UTILIZADA EN LAS NEGOCIACIONES PRIVADAS

La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia No. 66 de fecha 7 de marzo de 2025, indicó que en las negociaciones privadas en las cuales se establezca como moneda el dólar o dólar norteamericano, aun cuando no se distinga el país al que pertenece, se considerará que la moneda a la que se hace referencia es al “dólar de los Estados Unidos de América”, pues considera la Sala que es de dominio público y notorio que la mayor parte de los negocios privados en el país se encuentran circunscritos en la moneda denominada “dólar de los Estados Unidos de América”.

III. VALIDEZ DE LA PRUEBA DE INFORMES BANCARIOS PARA ACREDITAR PAGOS LABORALES

La Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia No. 130 de fecha 07 de mayo de 2025, señaló que en casos de impugnación de comprobantes o recibos de pago de prestaciones sociales, la prueba de informes dirigida a entidades financieras con el fin de evidenciar el depósito efectivo, constituye un medio de prueba válido conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Procesal del Trabajo.

Dicha prueba funciona como elemento auxiliar idóneo para demostrar que el trabajador efectivamente recibió el pago de sus prestaciones sociales u otros conceptos laborales, en concordancia con el contenido de los recibos impugnados.

IV. INADMISIBILIDAD DE LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS EN COMPAÑÍAS ANÓNIMAS

La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia No. 130 de fecha 28 de marzo de 2025, determinó que es inadmisibile la demanda de exclusión de socios en compañías anónimas fundamentada en el artículo 337 del Código de Comercio, ya que dicha norma aplica únicamente a las sociedades de personas, como las sociedades en nombre colectivo y en comandita, y no a las sociedades de capital.

Asimismo, la Sala consideró erróneo invocar principios constitucionales como la igualdad o el derecho de libre

asociación para justificar la aplicación analógica de dicha norma, por tratarse de un marco legal específico y restrictivo.

V. CRITERIOS SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES Y GARANTÍAS HIPOTECARIAS

Mediante sentencia No. 134 de fecha 28 de marzo de 2025, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia reiteró que la simple presentación de una demanda no interrumpe la prescripción de una obligación, a menos que ésta sea registrada en la oficina correspondiente o se cite al demandado dentro del lapso legal establecido.

En lo que respecta a la prescripción de hipotecas, enfatizó que únicamente la intimación al deudor tiene efecto interruptivo según lo previsto en el artículo 1.971 del Código Civil, por lo que el registro de la demanda carece de esa eficacia.

Asimismo, reiteró que la hipoteca es una garantía real accesoria destinada a asegurar el cumplimiento de una obligación principal, la cual, de prescribir, acarrea también la extinción de la hipoteca.

VI. REQUISITO ESENCIAL DE LA FIRMA DEL LIBRADOR PARA LA VALIDEZ DE LA LETRA DE CAMBIO

La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia No. 232 de fecha 19 de mayo de 2025, reiteró que la firma del librador constituye un requisito esencial e insustituible para la validez de la letra de cambio.

Esta firma representa el acto constitutivo del título cambiario, y su ausencia impide que el documento produzca efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 411 del Código de Comercio.

En tal sentido, la Sala destacó el carácter formal y estricto de este régimen cambiario, precisando que dicha omisión no puede ser subsanada mediante la firma de otros intervinientes en la letra.

VII. TRANSACCIÓN LABORAL POR ANTE NOTARIO PÚBLICO

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia No. 395 de fecha 26 de marzo de 2025, señaló que la transacción laboral celebrada por ante un Notario Público goza de presunción de legalidad y buena fe mientras no sea ejercida la tacha, impugnación o denuncia alguna por vicios en el consentimiento que diesen evidencia alguna de la invalidez del referido acto transaccional.

Asimismo, la Sala ratificó que para que una transacción en material laboral tenga validez, deben cumplirse los siguientes elementos concurrentes: i) que versen sobre derechos litigiosos, dudosos o discutidos por las partes; ii) que consten por escrito; iii) que no se afecten derechos o intereses de terceros; iv) que contengan una relación circunstanciada de los hechos que la motiven y de los derechos en ella comprendidos; y v) que garantice el principio de irrenunciabilidad de los derechos del trabajador; siendo además necesario que el trabajador sea asistido por un profesional del derecho.

VIII. LAS JUNTAS DE CONDOMINIO NO ESTÁN FACULTADAS PARA IMPONER SANCIONES A LOS COPROPIETARIOS

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia No. 603 de fecha 30 de abril de 2025, estableció que las Juntas de Condominio no tienen la facultad de imponer sanciones a los copropietarios, y que limitarles el ingreso al inmueble a dichos copropietarios constituye una vulneración al derecho de propiedad.

En ese orden, la Sala precisó que la Junta de Condominio tiene un rol administrador, y que mal podría usurpar a la autoridad judicial en la imposición de penalizaciones.

Además, agregó que la Ley de Propiedad Horizontal establece los mecanismos para la resolución de conflictos y la cobrabilidad de deudas, y la Junta de Condominio debe ceñirse a estos.

MOUCHARFIECH
ABOGADOS

Si requiere mayor información,
favor comuníquese con:

MOUCHARFIECH ABOGADOS
info@mabogados.com.ve

DAVID MOUCHARFIECH
Socio Administrador
mdavid@mabogados.com.ve
Maracaibo, Edo. Zulia.

✉ @M_abogados

📷 @mabogados_ve

pwc

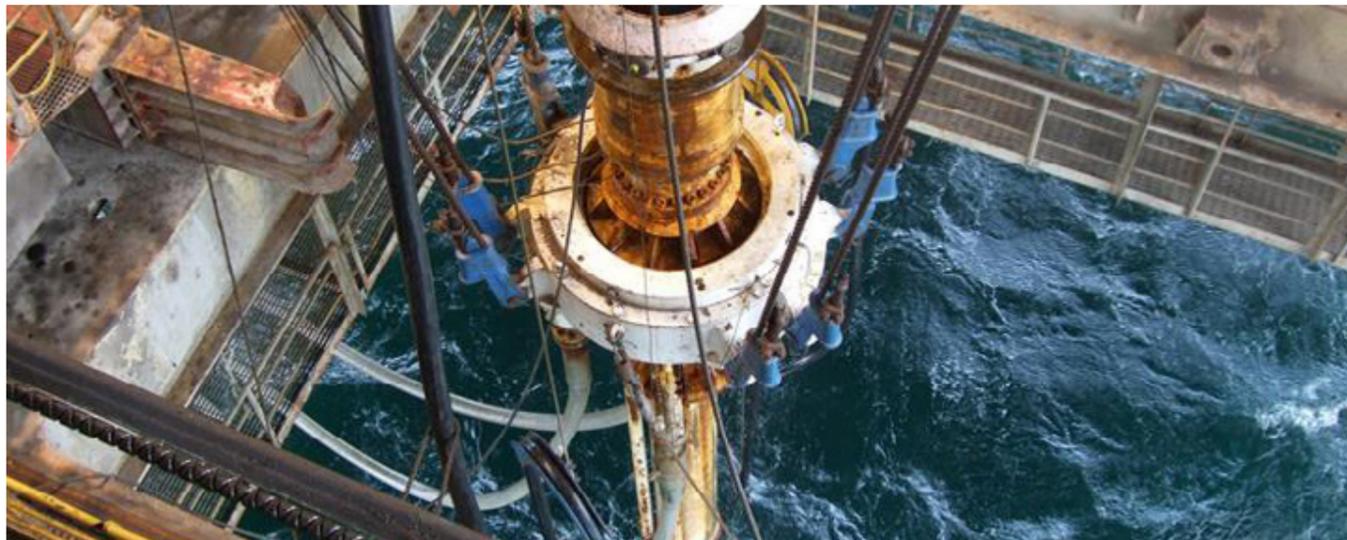
90 años
1935 - 2025

Actualizaciones y Reformas en Servicios Tributarios, Legales y Soluciones Empresariales

131 ANIVERSARIO
CÁMARA DE COMERCIO
DE MARACAIBO

Boletín CCM | Información tributaria y jurídica

© 2025 PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados).
Todos los derechos reservados. RIF: J-00029977/3.



Reforma parcial del Decreto N° 4.944 incorporación del subcapítulo V “Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos”

En Gaceta Oficial N° 43.111 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 21 de abril de 2025, fue publicado el Decreto N° 5.122 mediante el cual se dictó la reforma parcial del Decreto N° 4.944 publicado en la Gaceta Oficial N° 6.804 Extraordinario de fecha 25 de abril de 2024 incorporando un nuevo Subcapítulo identificado con el número V en el Capítulo 98 relativo al Arancel de Aduanas, bajo el título “Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos”.

Reforma parcial del Decreto N° 4.944 incorporación del subcapítulo V “Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos”

A continuación, destacamos los aspectos que consideramos más importantes de este Decreto:

1. Este Subcapítulo tiene por objeto otorgar la clasificación arancelaria y autorizar la importación de mercancías bajo el régimen de “**Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos**”, el objetivo principal de esta reforma es fomentar el **crecimiento y desarrollo sustentable del sector hidrocarburos**, permitiendo la importación de bienes esenciales como materias primas, insumos, maquinaria, equipos, productos químicos, materiales de transporte, entre otros, bajo un régimen especial.
2. A los efectos de la importación de las mercancías clasificadas en este Subcapítulo, **sólo podrán gozar del beneficio de exoneración** o diferimiento arancelario bajo el régimen de “**Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos**”, aquellas **mercancías** a las que se les hayan concedido el “**Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos**”, otorgado por la Comisión Presidencial “Comité de Comercio Exterior – COMEX”.
3. **Para el otorgamiento del Certificado de Exoneración** el solicitante deberá presentar ante la Comisión Presidencial COMEX la **constancia que lo acredite como proveedor del sector hidrocarburos**, emanada del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos.
4. El “**Certificado de Exoneración** bajo Régimen de Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos”, será concedido bajo las siguientes condiciones:
 - a. **El ingreso de la totalidad de las mercancías** deberá realizarse en la forma y términos bajo los cuales se otorgó el Certificado de Exoneración.
 - b. **La importación de las mercancías** objeto del Certificado, podrá realizarse en un solo embarque o parciales, amparados en una o más facturas comerciales, destinadas a un mismo consignatario.
 - c. **La importación de las mercancías** sólo podrá efectuarse **por la oficina aduanera** señalada en el Certificado.
 - d. El Certificado tendrá **vigencia de un (1) año** contado a partir de la fecha de emisión, prorrogable hasta por otro período igual.
 - e. **Durante el lapso de vigencia** del Certificado, la Comisión Presidencial “Comité de Comercio Exterior – COMEX” podrá: a) **modificar** el alcance del Certificado; b) **incluir** mercancías adicionales; c) **sustituir** mercancías previamente otorgadas en el Certificado; d) **revocar** el Certificado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen; y e) **realizar** cualquier modificación debidamente justificada.
 - f.



Reforma parcial del Decreto N° 4.944 incorporación del subcapítulo V “Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos”



- f. El Certificado, **no podrá ser transferido a terceros** y deberá ser utilizado para los fines que fue concedido.
 - g. El **incumplimiento de las obligaciones** y condiciones bajo las cuales hubiere sido concedido el Certificado, **acarreará la imposición de las sanciones** establecidas en el Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, así como del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.
5. En el **Certificado de Exoneración**, la Comisión Presidencial “Comité de Comercio Exterior – COMEX” fijará la tarifa **Ad Valorem de importación en cero por ciento (0%)**, y exonerará el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**.
 6. La **importación de mercancías** clasificadas en este **Subcapítulo está condicionada al cumplimiento** de los Regímenes Legales aplicables, según las **tablas de correlación arancelaria** publicadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (**SENIAT**). La oficina aduanera correspondiente deberá acatar lo establecido en dichas tablas, y será responsabilidad del órgano o ente administrador del régimen legal determinar su aplicabilidad en cada caso.
 7. La Comisión Presidencial “Comité de Comercio Exterior – COMEX” podrá dictar las normas y procedimientos aplicables a la solicitud y procesamiento del Certificado de Exoneración.
 8. Las reformas aquí decretadas **no derogan** las disposiciones del Decreto N° 5.103 de fecha 6 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial N° 6.890 Extraordinario.
 9. Este Decreto **entrará en vigencia a los cinco (5) días siguientes a su publicación** en Gaceta Oficial.

Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, sólo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquiera pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.



Servicios Tributarios y Legales

Decreto de Exoneración del Pago de ISLR para Títulos Valores Emitidos y Avalados por el BCV

En fecha 8 de mayo de 2025, la Presidencia de la República mediante el Decreto N° 5.127, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.905 Extraordinario, exonera nuevamente por un (1) año el pago del Impuesto sobre la Renta (ISLR), a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas domiciliadas o residentes en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las inversiones que realicen en títulos valores u otros instrumentos de similar naturaleza emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Decreto de Exoneración del Pago de ISLR para Títulos Valores Emitidos y Avalados por el BCV

A continuación destacamos los 5 aspectos que consideramos más relevantes:

1. Se exonera del pago de Impuesto sobre la Renta (ISLR) a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas domiciliadas o domiciliadas en Venezuela, proveniente de las inversiones que realicen en títulos valores u otros instrumentos de similar naturaleza emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela (BCV).
2. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados, así como en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de ISLR. Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, sean de carácter territorial o extraterritorial, se distribuirán en forma proporcional.
3. Los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de ISLR, su Reglamento y demás normas aplicables.

4. El plazo de duración del beneficio de exoneración será de un (01) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia, es decir, con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 8 de mayo de 2025.
5. Esta exoneración será aplicable al ejercicio fiscal que se encuentre en curso a partir de la entrada en vigencia.

Una exoneración con iguales condiciones establecidas en el antes mencionado decreto fue otorgada durante el año 2024, mediante Decreto 4.949, publicado en la Gaceta Oficial N° 42.869 del 30 de abril de 2024 y estuvo vigente hasta el pasado 08 de mayo de 2025.



Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, sólo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquiera pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.



Servicios Tributarios y Legales

Impacto de la Reforma del Arancel de Aduanas, Nuevas Exoneraciones Aduaneras y el Comité de Comercio Exterior en la Industria Farmacéutica

En fecha 6 de marzo de 2025, en Gaceta Oficial N° 6.890 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela, se publicaron cuatro (4) decretos relativos a la normativa aduanera. A continuación, presentamos los aspectos más relevantes asociados con la industria farmacéutica.

En el contexto de la economía venezolana, el comercio exterior es esencial para asegurar el acceso a bienes fundamentales, como medicamentos e insumos médicos. Ante las dificultades económicas y los retos en la importación de productos estratégicos, el gobierno ha implementado reformas significativas al Arancel de Aduanas, junto con exoneraciones fiscales específicas. Estas medidas tienen como finalidad reducir los costos relacionados con la producción y distribución de bienes esenciales, especialmente en la industria farmacéutica.

La Reforma tiene implicaciones significativas para la industria farmacéutica en Venezuela.

Decreto N° 5.103 que modifica parcialmente el Decreto N° 4.944 referido al Arancel de Aduanas

Entre los cambios clave destacan:

- Se han reducido significativamente las tasas aplicables a la importación de bienes esenciales, especialmente insumos médicos, materias primas y productos semielaborados necesarios para la industria farmacéutica.
- Se modificó la columna 4 del artículo 37 del Decreto N° 4.944 para aplicar de manera preferente e inmediata el Arancel Externo Común (AEC) correspondiente al Sector Farmacéutico y otras subpartidas.
- Se ha establecido una tasa del cero por ciento (0%) para la importación de bienes de capital, equipos tecnológicos y herramientas utilizadas en la producción. Este beneficio tiene como finalidad reducir el costo de operaciones y fomentar el crecimiento del sector.

Estas reformas no solo significan un alivio en las barreras económicas para las empresas importadoras, sino que también podrían llegar a asegurar un flujo constante de insumos críticos, evitando interrupciones en la cadena de suministro lo cual es vital para mantener la continuidad operativa de las empresas.



Decreto N° 5.104 que deroga el Decreto N° 5.071 referidos ambos a las exoneraciones en materia aduanera:

Los elementos clave son:

- Exoneración del Impuesto de Importación y del IVA: Se ha eliminado o reducido en un 90% el pago de estos impuestos para categorías específicas de bienes, beneficiando a las empresas farmacéuticas directamente.
- Facilidades administrativas: Las normativas sobre estas exoneraciones han simplificado los trámites para obtener beneficios fiscales, disminuyendo los tiempos y costos asociados a la importación.

La implementación de estas medidas impactan directamente en la reducción de costos de importación de medicamentos e insumos, aliviando la presión económica sobre las empresas.

Decreto N° 5.105 referido al Comité de Comercio Exterior; y Decreto N° 5.106 que establece algunas atribuciones de este Comité:

Sus principales funciones incluyen:

- El Comité determina qué productos califican para las exoneraciones, asegurando que los recursos se destinen a áreas críticas como la salud y la industria farmacéutica.
- El Comité evalúa y ajusta las políticas de comercio exterior para garantizar su efectividad en el contexto actual. Esto incluye el monitoreo de importaciones y la creación de incentivos específicos para sectores estratégicos.
- Tiene la competencia para evaluar y decidir sobre las solicitudes de Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente; podrá fijar tasas y determinar cantidades que deben pagar los usuarios de servicios aduaneros; modificar gravámenes de importación, exportación o tránsito; o establecer recargos o impuestos adicionales, entre otras atribuciones.

Impacto de la Reforma del Arancel de Aduanas, Nuevas Exoneraciones Aduaneras y el Comité de Comercio Exterior en la Industria Farmacéutica



Exoneraciones y Alícuotas Reducidas

El Decreto N° 5.103 permite aplicar una alícuota de hasta cero por ciento (0%) ad valorem para ciertos bienes clasificados como Bienes de Capital (BK) y Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT). Esto se traduce en una reducción significativa de los costos asociados a la importación de equipos y tecnología para la industria farmacéutica, como maquinaria para la producción de medicamentos, sistemas automatizados y softwares especializados. Al disminuir los costos de adquisición de estos bienes, las empresas farmacéuticas podrían tener mayor capacidad de invertir en modernización y producción.

Requisitos del Certificado de Exoneración

No obstante, el acceso a estos beneficios está condicionado a la obtención del "Certificado de Exoneración", que exige demostrar la insuficiencia de producción nacional de los bienes que se desean importar. Esto significa que las empresas farmacéuticas deben presentar evidencia ante las autoridades competentes, lo cual puede complicar el proceso, especialmente para aquellas compañías con recursos limitados o que carecen de experiencia en trámites administrativos.

Impacto en la Producción Nacional

Se fomenta la producción nacional al incentivar la importación únicamente en casos de escasez local. Esto puede beneficiar a empresas farmacéuticas que fabrican medicamentos en el país, impulsándolas a ampliar su capacidad productiva. Sin embargo, el desafío radica en asegurar que la infraestructura y los insumos locales sean suficientes para satisfacer la demanda.

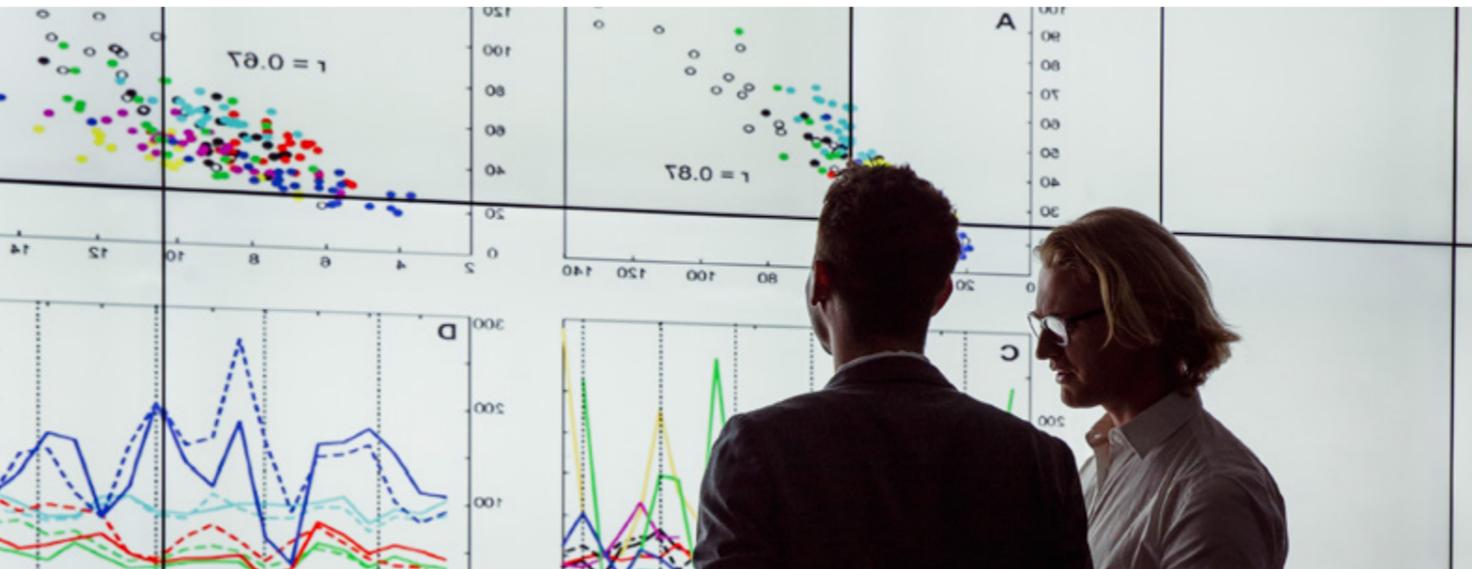
Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, sólo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquiera pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.

Acceso a Medicamentos

La reducción de aranceles facilitaría la importación de tecnología esencial para la producción farmacéutica, lo que podría traducirse en una mayor oferta de productos. Sin embargo, el éxito de esta medida dependerá de la efectividad con la que se implementen las exoneraciones y de la capacidad del sector para adaptar sus operaciones a los nuevos requisitos.

Impacto en Precios de Transferencia

En Venezuela, las transacciones realizadas con empresas vinculadas en el exterior están sujetas al régimen de Precios de Transferencia, por lo cual la Reforma del Arancel de Aduanas impacta en los costos de importación, favoreciendo la estructura de costos de la producción y venta de productos farmacéuticos; sin embargo, no debe afectar el valor intrínseco de las mercancías obtenidas de empresas vinculadas. En este sentido, se mantienen las normativas fiscales en materia de precios de transferencia y aduanas vigentes en Venezuela.



Nuestro compromiso de servicio contempla:

Nuestros aportes al cliente se centran en:

- Formulamos estrategias efectivas para una adecuada gerencia de impuestos, mediante la implantación de innovadoras estrategias fiscales y evaluaciones del debido cumplimiento de los deberes formales en materia fiscal.
- Identificación de situaciones que requieran el apoyo de especialistas tributarios, así como de las distintas opciones para su solución.
- Integridad profesional en cuanto al manejo confidencial de la información.
- Estricto apego al cumplimiento de las leyes.

- Ofrecemos el acceso a un servicio de asesoría tributaria, comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria, con personal de un alto nivel profesional y con capacidad de atender oportunamente sus requerimientos.
- Comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria.
- Valor agregado en la búsqueda de las mejores opciones para la solución de situaciones específicas relacionadas con el tema tributario y los negocios.

Contactos

Lino Calderon
lino.calderon@pwc.com
+58 261 7972517

Deivis Rojas
deivis.rojas@pwc.com
+58 212 7006109

José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com
+58 212 7006083

Reinaldo Alvarado
reinaldo.alvarado@pwc.com
+58 261 7972517

131
ANIVERSARIO



CÁMARA DE COMERCIO
DE MARACAIBO